



VIERNES 25 DE FEBRERO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVI - N° 44
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 100

Córdoba, 24 de enero de 2022

VISTO: Las presentes actuaciones en las que tramita la creación del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS"

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Programa tiene por objetivo brindar soluciones habitacionales a las familias cordobesas a través de créditos hipotecarios para la construcción de la vivienda única y permanente.

Que en línea con dicho objetivo, se tiende a disminuir el déficit habitacional de las familias residentes en la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda con esfuerzo propio.

Que la creación de este Programa supone la intervención del Estado Provincial para garantizar el derecho a la vivienda digna, establecido en el artículo 58° de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que dicho Programa recoge la experiencia de otros similares, exitosos en materia de hábitat y vivienda.

Que a través del Programa se posibilitará a las familias cordobesas el acceso a diez mil (10.000) soluciones habitacionales, seis mil quinientas (6.500) para la construcción de Viviendas Semilla y tres mil quinientas (3.500) con créditos del Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Que corresponde designar como Autoridad de Aplicación del Programa al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que el Programa consta de dos Líneas de Financiamiento, a través de créditos hipotecarios para la construcción y adquisición de la vivienda única y permanente. Una de ellas se implementará desde la Administración Central y contará con la asistencia del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en los términos definidos en el Anexo I, que forma parte del presente instrumento legal, y la otra, se implementará desde el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Por ello, normativa citada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- CRÉASE el "Programa 10.000 Viviendas" con el objetivo de brindar soluciones habitacionales a las familias cordobesas a través de créditos hipotecarios para la construcción y adquisición de la vivienda única y permanente, en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- CRÉANSE en el marco del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS"; las siguientes líneas de asistencia financiera, cuyas características,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 100..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 99..... Pag. 2

Resolución N° 100..... Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 31..... Pag. 3

Resolución N° 403..... Pag. 4

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 574..... Pag. 5

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 3..... Pag. 6

Resolución N° 4..... Pag. 8

Resolución N° 5..... Pag. 9

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 1..... Pag. 11

Resolución N° 2..... Pag. 11

Resolución N° 56..... Pag. 11

condiciones particulares, límites y alcances se incorporan al presente Decreto como Anexo I:

- I) Línea Vivienda Semilla Hipotecario.
- II) Línea Casa Bancor Tasa Cero.

Artículo 3°.- CRÉASE el "Fondo de Asistencia Financiera para la Construcción de Soluciones Habitacionales Línea Vivienda Semilla Hipotecario," por la suma de Pesos Nueve Mil Seiscientos Millones (\$9.600.000.000), para el presente ejercicio presupuestario, destinado al otorgamiento del financiamiento referido en el inciso I) del artículo precedente.

Artículo 4°.- DESÍGNASE al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, o al organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el artículo 1°, y en consecuencia, FACÚLTASE a la titular de dicha Jurisdicción para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su adecuada implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, los Convenios Marco y Convenios Particulares que fuere menester, con el Estado Nacional, Municipios y Comunas, y demás entidades públicas y privadas.

Artículo 5°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a modificar las condiciones y montos de las líneas de créditos, tipologías constructivas y requisitos de acceso de los beneficiarios al Programa y los sistemas de

amortización de los préstamos del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", quien podrá además, establecer criterios de distribución entre los diferentes Departamentos de la Provincia, para la Línea Vivienda Semilla Hipotecario.

Artículo 6°.- FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a contratar con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en su calidad de agente financiero de la Provincia, un servicio de análisis crediticio de los postulantes, administración de cartera, liquidación de préstamos y gestión de cobranzas y/o todo otro servicio que resulte procedente con el objeto de lograr una eficiente gestión y recupero de los créditos para la línea Vivienda Semilla Hipotecario.,

Artículo 7°.- INSTRÚYASE a la Autoridad de Aplicación para que promueva el desarrollo de viviendas sostenibles, con base en los criterios de la Ley N°10.573.

Artículo 8°.- La Línea Vivienda Semilla Hipotecario será financiada con aportes de la Provincia a imputarse a las partidas presupuestarias del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, recursos del FONAVI y/o toda otra partida que se decida destinar al efecto. FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas para efectuar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este instrumento legal.

Artículo 9°.- INVÍTASE a los municipios y comunas de la Provincia a adherir al presente Programa, a través del dictado de normas que faciliten la ejecución del mismo y a integrar sistemas de información y procesos, a los fines de agilizar los trámites administrativos.

Artículo 10°.- AUTORÍZASE a la Autoridad de Aplicación y/o al Ministerio de Coordinación a realizar solicitudes de intercambio de información con la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS), en relación a las bases de datos del referido Programa.

Artículo 11°.- AUTORÍZASE a la Autoridad de Aplicación y/o al Ministerio de Coordinación a enviar la base de datos de Postulantes y/o Titulares del "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", integrarla al sistema y recibir los resultados de los servicios de intercambio en el marco del Plan de Trabajo, presentado a la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Tributario y Social (SYNTyS), a tal efecto.

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, y por los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 99

Córdoba, 23 de febrero de 2022

VISTO: el Expediente Digital N° 0723-160208/2022, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones en las que la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial, eleva para su aprobación, nómina de aspirantes a cargos docentes -interinos y suplentes- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2022.

Que dicha Dirección General aprobó por la Resolución N° 0004/2022 el listado de aspirantes de que se trata.

Que por Decreto Nro. 16/2016 y su modificatorio N° 1469/2017, se dispuso delegar a esta Cartera Educativa la designación de personal docente con carácter suplente o interino, facultándola para otorgar la autorización del artículo 18 de la Ley N° 8575.

Que en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 27 subsiguientes y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su reglamentación -Decreto N° 3999/E/67 y modificatorias-, art. 29).

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 215/2022 del Área

Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por el Área Jurídica de este Ministerio obrante en el Orden 9;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR los listados de aspirantes a cargos docentes-suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período lectivo 2022, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial -Ministerio de Educación- y que forman parte de este instrumento legal como Anexo I conformado por el Orden 2 (con 1/365 fojas útiles) y Orden 3 (con 366/1082 fojas útiles).

Art. 2°.- DISPONER que por la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan suplencias e interinatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 -inciso a)- del Decreto-Ley N° 1910/E/57.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 100

Córdoba, 23 de febrero de 2022

VISTO: el Expediente Digital N° 0722-160203/2022, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones en las que la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Primaria, eleva para su aprobación, nómina de aspirantes a cargos docentes -interinos y suplentes- de Capital e Interior Provincial, para el período lectivo 2022.

Que dicha Dirección General aprobó por la Resolución N° 0006/2022 el listado de aspirantes de que se trata.

Que por Decreto Nro. 16/2016 y su modificatorio N° 1469/2017, se dispuso delegar a esta Cartera Educativa la designación de personal docente con carácter suplente o interino, facultándola para otorgar la autorización del artículo 18 de la Ley N° 8575.

Que en virtud de ello, corresponde dar en esta instancia la aprobación al listado de aspirantes, a los efectos de factibilizar las propuestas de designación de personal, en el marco legal vigente (artículos 26 subsiguientes y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su reglamentación -Decreto N° 3999/E/67 y modificatorias-).

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 214/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por el Área Jurídica de este Ministerio obrante en el Orden 10;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR los listados de aspirantes a cargos docentes-suplentes e interinos- de Capital e Interior Provincial para el período lectivo 2022, confeccionados por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Primaria -Ministerio de Educación- y que forman parte de este instrumento legal como Anexo I, conformado por el Orden 2 (con 3/474 fojas útiles), Orden 3 (con 475/1788 fojas útiles) y Orden 4 (con 1789/2096 fojas útiles).

Art. 2°.- DISPONER que por la Dirección de Recursos Humanos, se dé destino a los docentes incluidos en las listas mencionadas en el artículo anterior, a medida que se produzcan suplencias e interinatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 -inciso a)- del Decreto-Ley N° 1910/E/57.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaria General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 31**

Córdoba, 23 de febrero de 2022

Expediente N° 0045-023779/2022.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Director de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de la obra: "CONVENIO CON COMUNIDAD REGIONAL DE SAN ALBERTO: PAVIMENTACIÓN R.P. 14 – TR: CALLE RECALDE DESDE INTERSECCIÓN AV. MAESTRO CORTÉS HACIA PUERTA DE GARAY", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fue individualizada, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario, solicitando además que la obra de que se trata sea afectada presupuestariamente en el año 2022, en razón del plazo de ejecución.

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el

Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 504-002", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 36/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 36/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 504-002" de la obra: "CONVENIO CON COMUNIDAD REGIONAL DE SAN ALBERTO: PAVIMENTACIÓN R.P. 14 – TR: CALLE RECALDE DESDE INTERSECCIÓN AV. MAESTRO

CORTÉS HACIA PUERTA DE GARAY”, conforme planilla que como ANEXO I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Mi-

nisterio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

Resolución N° 403

Córdoba, 26 de noviembre de 2021

Expediente N° 0047-000181/2021.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 496/2021, se adjudique la ejecución de los Trabajos Complementarios N° 2 necesarios de efectuar en la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: Sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín - Ciudad de Córdoba – Departamento: Capital”, a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 29.498.135,86.

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos copias de la Resolución N° 148 de fecha 7 de mayo de 2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, por la cual se adjudicó la obra principal a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., del Contrato de obra suscripto en consecuencia con fecha 12 de julio de 2018, Acta de Replanteo con fecha 25 de octubre de 2018, como asimismo copias de las Resoluciones N° 369/2018 y N° 186/2021 por las que se adjudicaron trabajos modificatorios por demasías, N° 187/2021 en virtud de la cual se adjudicaron trabajos complementarios necesarios de efectuar en la obra de que se trata, y Resolución N° 293/2021 de la Secretaría de Arquitectura, de aprobación de ampliación de plazo de la obra hasta el día 29 de diciembre de 2021.

Que obra intervención de la Directora General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura exponiendo la necesidad de contratar una serie de obras complementarias que no se encontraban previstas en el proyecto original, por lo tanto, no están contempladas en el contrato vigente y que obedecen a que “...el proyecto del Nuevo Parque solo tenía contemplada la intervención en el espacio exterior al edificio del ex Establecimiento Penitenciario, sin injerencia alguna en el área edificada ni en los patios interiores, sujetos a protección por haber sido declarados Monumento Histórico de la Nación...”. Asimismo, informa que en aras de preservar la estructura edilicia que fuera declarada monumento histórico, surge la necesidad de intervención del mismo con las siguientes tareas complementarias: 1) Demolición pasarelas de hormigón; 2) Recolocación del Skate Park; 3) Recuperación de fachadas laterales; 4) Enchampado de sectores laterales y 5) Protección y cierre de cisternas.

Que por Ordenes de Servicio N° 54 de fecha 7 de mayo de 2021, N° 57 de fecha 18 de mayo de 2021, N° 85 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 87 de fecha 17 de agosto de 2021 y N° 90 de fecha 24 de agosto de 2021, la Inspección de Obra solicita a la contratista la presentación de la documentación técnica correspondiente.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica de los tra-

bajos complementarios compuesta por Memoria Descriptiva, Planos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Computo, Presupuesto, Estructura de Costos, Plan de Trabajo, Curva de Inversión, y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, todo lo cual ha sido aprobado mediante Resolución N° 496/2021 de la Secretaría de Arquitectura.

Que de la citada documentación surge que el presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 29.498.135,86, elaborado con precios a valores correspondientes al mes de mayo de 2021, y con un plazo de obra de treinta (30) días a partir de la suscripción del acta de replanteo.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la ley N° 8614, se ha agregado informe de dominio del inmueble donde se realizarán los trabajos, el cual se encuentra inscripto en la cuenta N° 1101-1599309-7.

Que el Área Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura incorpora la estructura de costos de cada uno de los ítems de la contratación, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 800/2016 en su artículo 4 inciso b), verificando los cálculos confeccionados por la contratista, los cuales se toman “...haciendo una actualización de los valores contractuales a la fecha mayo del 2021...”, conforme Resolución Ministerial N° 295/2021.

Que obra agregado en autos informe técnico expedido por la División Certificaciones de fecha 8 de noviembre de 2021, del cual surgen los Partes Mensuales y el porcentaje de avance, tanto de la obra madre, como de los Trabajos Modificatorios y Complementarios.

Que la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. acompaña la documentación requerida y propuesta económica que asciende a la suma de \$ 29.498.135,86, habiendo renunciado la misma a todo gasto general e improductivo que pudiera generarse como consecuencia de la aprobación de los Trabajos Complementarios N° 2.

Que se ha incorporado Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000485, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que obra Dictamen N° 476/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que los trabajos complementarios propiciados en autos encuadran jurídicamente en las previsiones del artículo 7 – inciso b) – apartado 5 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley N° 10417, toda vez que los mismos resultan indispensables para el buen funcionamiento de la obra principal, puede dictarse el acto administrativo que adjudique los mismos a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., debiendo oportunamente integrar la garantía correspondiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 476/2021 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los Trabajos Complementarios N° 2, necesarios de efectuar en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: Sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín - Ciudad de Córdoba – Departamento: Capital", a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., CUIT N° 30-61423150-1, contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Veintinueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Cinco con Ochenta y Seis Centavos (\$ 29.498.135,86), consistentes en: Demolición pasarelas de hormigón; Recolocación del Skate Park; Recuperación de fachadas laterales; Enchampado de sectores laterales y Protección y cierre de cisternas, estableciéndose un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Veintinueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y

Cinco con Ochenta y Seis Centavos (\$29.498.135,86), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000485, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales, debiendo la contratista firmar la Addenda correspondiente y ampliar la garantía contractual pertinente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA**Resolución N° 574**

Córdoba, 22 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-000145/2021.-

VISTO este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 2021/000070, efectuada el día 16.11.2021, para Contratar la ejecución de la obra: "Construcción de la nueva cubierta de techos para el CENTRO CIVICO DE VILLA MARIA (Ex Hospital Pasteur), ubicado en calle Mendoza N° 2154 - Localidad de Villa María - Departamento General San Martín – Provincia de Córdoba," con un Presupuesto Oficial de \$14.105.463,06.

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 95/98 obra copia de la Resolución N° 488/2021 de fecha 26.10.2021 de esta Secretaría, por la que se aprueba la documentación técnica y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 2021/000070 para la contratación de la obra mencionada.

QUE a fs. 100 obra incorporada constancia que da cuenta de la publicación del llamado a Licitación Pública en la página web de Compras Públicas, de acuerdo al art. 19° de la Ley N° 8614, obrando a fs. 99 extracto del Boletín Oficial que da cuenta del llamado efectuado mediante dicho medio.

QUE a fs. 101/102 luce agregada comunicación que da cuenta de las empresas que realizaron la visita técnica obligatoria a la obra, incorporando a fs. 103/105 las constancias emitidas a favor de cada una de las empresas.

QUE a fs. 106 se agrega la Circular Aclaratoria N° 1 sin consulta, obrando a fs. 107 constancias de su publicación en el Boletín Oficial.

QUE a fs. 184/186 corre agregada el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 16.11.2021, dando cuenta que el acto se procederá a realizar en modalidad a distancia, en los términos de la Resolución N° 007/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, siendo además conforme Decreto N° 583/2016 y lo estipulado por el Capítulo II del Pliego Particular de Condiciones, procediéndose a la cons-

tatación de ofertas digitales que existen en S.U.A.F., resultando la cantidad de DOS (02), por lo que se realiza la Apertura de las DOS (02) Ofertas presentadas en soporte papel, en el orden ingresado en el SUAC del Ministerio de Obras Públicas, surgiendo del mismo los siguientes oferentes: Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2) y Proponente N° 2 SETELEC S.R.L. (CUIT N° 30-71212874-3), destacando que ninguno de los Oferentes ha formulado observación alguna al Acto de Apertura.

QUE a fs. 187/188 obra copia de la Resolución N° 067/2021 de esta Secretaría, por la que se designa la nómina de posibles integrantes de la Comisión de Estudios de Ofertas que tendrá a su cargo el estudio de las propuestas presentadas en la presente Licitación Pública, obrando a fs. 189, providencia de esta Secretaría de Arquitectura, que designa los mismos.

QUE a fs. 194/196 se expide la Comisión de Estudio de Ofertas designada, informando que, avocada al análisis de la presentación efectuada, se constató que fueron DOS (02) las Empresa oferentes admitidas al presente proceso licitatorio: Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2) y Proponente N° 2 SETELEC S.R.L. (CUIT N° 30-71212874-3), verificando en primer término la correspondencia de la documentación presentada por las mencionadas en cada uno de sus sobres en formato papel con la adjuntada en soporte digital de la plataforma del Portal Web de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, dando cuenta que toda la documentación acompañada por las Empresas Oferentes, resulta ser idéntica en ambos soportes conforme lo estipulado en el Pliego Particular de Condiciones y lo informado por Decreto N° 583/16 del Poder Ejecutivo Provincial, manifestando que la totalidad de las mismas cumplimentan en debida forma con los requisitos esenciales, habiendo sido correctamente admitidas al procedimiento de selección.

QUE la mencionada Comisión informa en cuanto a los requerimientos estipulados por el Art. 12° del Pliego Particular de Condiciones, se constató los oferentes Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2) y Proponente N° 2 SETELEC S.R.L. (CUIT N° 30-71212874-3), cumplimentan con los requisitos enunciados en dicho artículo. Señala la comisión que, realizado el análisis comparativo de las ofertas con el presupuesto ofi-

cial, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2) resulta ser a priori el más conveniente en los términos del Art. 29° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE en relación al análisis económico-financiero, destacar que conforme se desprende de la constancia de habilitación y determinación de la capacidad económica-financiera, expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), el oferente Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), acredita contar con Capacidad Económica Financiera suficiente en comparación con el Presupuesto Oficial, para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación, en los términos del Decreto N° 1419/17. Respecto del Oferente Proponente N° 2 SETELEC S.R.L. (CUIT N° 30-71212874-3), en tanto, se advierte que si bien NO cuenta con capacidad económica financiera suficiente comparada con el Presupuesto Oficial, según constancia del ROPYCE, adjunta Póliza de Seguro de Caución N° 144.931 en concepto de Garantía de Capacidad Económico-Financiera, por una suma equivalente al 5% de la diferencia entre su capacidad y el Presupuesto Oficial, en los términos del Decreto N° 1419/17, afianzando así la misma conforme lo prescribe la aludida normativa en la materia.

QUE informa la Comisión, que analizada técnicamente las propuestas en los términos del Art. 19° del Pliego Particular de Condiciones, de los oferentes Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2) y Proponente N° 2 SETELEC S.R.L. (CUIT N° 30-71212874-3), se advierte que de los antecedentes de obra denunciados y validados por ante el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), se acredita la capacidad técnica los mismos para los trabajos objeto de licitación. Los citados oferentes cumplimentan con la antigüedad mínima exigida de CINCO (5) años, el personal calificado denunciado a afectar en obra y el requisito esencial de acreditar haber realizado en los últimos CINCO (5) años, al menos TRES (3) obras de la misma especialidad (Arquitectura), cuyas características técnicas se asemejen a los trabajos que resultan ser objeto de la presente contratación.

QUE concluye recomendando ADJUDICAR al Proponente N° 1 INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), la ejecución de la obra en cuestión por la suma de pesos Diecinueve Millones Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con treinta y siete centavos (\$19.197.144,37), por resultar su oferta la más ventajosa con sustento en las disposiciones del Art.4° de la Ley N° 8614.

QUE a fs. 199, se incorpora por la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, Orden de Compra N° 2021/001187, afectándose al Ejercicio Presupuestario Vigente del Año 2021 el monto de pesos Seis Millones Setecientos Diecinueve Mil con cincuenta y tres centavos (\$ 6.719.000,53) y al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2022 el monto de pesos Doce Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Tres con ochenta y cuatro centavos (\$ 12.478.143,84).

QUE a fs. 201, el área de Costos actualiza el Presupuesto Oficial a valores del mes de Diciembre/2021, informando que el mismo asciende a la suma de \$ 19.403.462,57 a los fines de su comparación con las ofertas

formuladas al presente proceso de selección, considerando que los valores cotizados se ajustan a los precios actualizados de la obra.

QUE se expide a fs. 203/204 el Área Legales de esta Secretaría mediante Dictamen N° 543/2021, concluyendo que atento las constancias de autos, las disposiciones del Art. 12, 17, 19, 20 del Pliego Particular de Condiciones, lo establecido por los Arts. 2, 3, 4, 16, 19 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificaciones, lo prescripto por el Art.40 de la Ley N° 10.723, que establece los índices de Contratación dispuesto para el período 2021, el Art. 4 Quater de la Ley N° 8614 y las facultades conferidas por el Decreto N° 399/20 puede el Secretario de Arquitectura, aprobar lo actuado y dictar el Acto Administrativo definitivo ADJUDICANDO la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2).

EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el resultado de la Licitación Pública N° 2021/000070 realizada en fecha 16 de noviembre de 2021 para la contratación de la ejecución de los trabajos de la Obra: "Construcción de la nueva cubierta de techos para el CENTRO CIVICO DE VILLA MARIA (Ex Hospital Pasteur), ubicado en calle Mendoza N° 2154 - Localidad de Villa María - Departamento General San Martín - Provincia de Córdoba"

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la obra descrita en el artículo primero a la Empresa INGENIAR S.A. (CUIT N° 30-70931374-2), por la suma de pesos DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.197.144,37), conforme las razones expresadas en considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.

ARTICULO 3°: IMPUTAR el egreso que asciende a la suma \$19.197.144,37 conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Orden de Compra N° 2021/001187 (fs. 199), con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, imputándose la suma de \$ 6.719.000,53 al Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021 y la suma de \$ 12.478.143,84 al Ejercicio Presupuestario Futuro Año 2022.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICÉSE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCIÓN al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 3

Córdoba, 01 de febrero de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "BT CONSULTING S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR);" en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 21/01/2022, la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 33-71637501-9)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012220/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 33-71637501-9)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática."

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 33-71637501-9)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 33-71637501-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el

Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 33-71637501-9)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 33-71637501-9)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaer exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 33-71637501-9)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T 33-71637501-9)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, Decreto Reglamentario N° 193/2021 la firma "BT CONSULTING S.A.S. (C.U.I.T

33-71637501-9)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVAN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 4

Córdoba, 01 de febrero de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "JAQUE PRODUCTORA S.A.,"

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 20/01/2022, la firma "JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012222/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Producción y postproducción audiovisual", con el Código NAES N° 591110, denominado: "Producción de filmes y videocintas"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigi-

dos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110124074924, lo que detenta a través del Contrato de Comodato con vencimiento el día 31 de agosto de 2024. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma “JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)” inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida “Producción y postproducción audiovisual”, con el Código NAES N° 591110, denominado: “Producción de filmes y videocintas”, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos “a”, “b”, “c” y “d”, de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;
- d) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de las actividades promovidas, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110124074924, hasta el día 31 de agosto de 2024, o hasta la finalización, por cualquier motivo, del Contrato de Comodato que la firma detenta, lo primero que ocurra, pudiendo ser renovado en su oportunidad a solicitud del interesado, mediante la presentación de la documentación respaldatoria exigida por la normativa vigente. El beneficio otorgado en el presente inciso entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente a esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en

los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma “JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)” que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma “JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)” que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al “Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento” creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, Decreto Reglamentario N° 193/2021, la firma “JAQUE PRODUCTORA S.A. (C.U.I.T 30-71029392-5)” deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVAN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 5

Córdoba, 01 de febrero de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma “CLARIKA SA”

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el “Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)”, en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competen-

cias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 24/01/2022, la firma “CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)” presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012224/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma “CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)” está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida “Software y servicios informáticos y digitales”, con el Código NAES N° 620101, denominado: “Desarrollo y puesta a punto de productos de software”

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Económicas del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la

Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "CLARIKA SA (C.U.I.T 30-71131342-3)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO SEDEVICH FONS FEDERICO IVAN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS**Resolución N° 1**

Córdoba, 22 de febrero de 2022

VISTO El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0029/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se facultó en el Director de Administración, conforme su artículo 5º, la revisión y actualización trimestral de los aportes personales mínimos a los que hace mención los incisos a) y b) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, determinando como remuneración de referencia aquella que se abona al Personal Contratado acorde Código/Cargo 30 – Servicio/ Nivel C y la del Haber Mínimo más el complemento Previsional Solidario, respectivamente.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, el De-

partamento Recaudaciones emite informe de su competencia, efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes Por ello y atento al Artículo 26 inciso q) de la ley 9277.

**LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º.- ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley 9277 – Remuneración de referencia "Personal Contratado Código/Cargo 30- Servicio/Nivel C", en Pesos Dos mil ochocientos veintidós (\$2.822,00), con vigencia a partir del 1º de marzo de 2.022.-

Artículo 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 2

Córdoba, 23 de febrero de 2022

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), Resolución N° 0295/19, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración creó la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS.

Que en esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8º, adecuar el valor de dicha unidad a partir del mes de marzo de 2022, conforme informe del Departamento Recaudaciones. Por ello, atento Artículo 26 inciso q) de la Ley N° 9277.

**LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º.- FIJASE a partir del 1 de marzo de 2022 en Pesos Siete mil cuatrocientos (\$7.400,00) el importe de la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS. -

Artículo 2º.- ESTABLECESE la escala de valores a partir de marzo de 2022 para los Afiliados Voluntarios sin relación de dependencia, contemplados en el Artículo 8 de la Ley N° 9277, conforme Anexo I que integra a la presente. -

Artículo 3º.- ESTABLECESE la escala de valores a partir de marzo de 2022 para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del Artículo 9 de la Ley N° 9277, conforme Anexo II que integra a la presente. -

Artículo 4º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

Resolución N° 56

Córdoba, 23 de febrero de 2022

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019, Resolución N° 0295/19 del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.) por el cual se creó la "Unidad de Valor para Voluntarios" como base para la determinación del importe que deberán abonar los Afiliados Voluntarios atento lo establecido por los artículos 8º y 9º de la Ley N° 9277 y Resolución N° 0550/19 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 4º de la Resolución N° 0295/19 esta Apross fijó la escala a aplicar a la Unidad de Valor para Afiliados Voluntarios sin

relación de dependencia contemplados en el artículo 8º de la Ley N° 9277, atento Anexo I de la misma.

Que asimismo, el artículo 6º de dicho plexo legal establece para los beneficiarios indirectos del artículo 9º de la misma ley, un importe equivalente al 50% de lo que corresponda conforme al artículo 4º hasta el 31 de diciembre de 2019, según Anexo II de la resolución que se trata. Así también, el artículo 7º, modificado por Resolución N° 0550/19 en su artículo 1º, establece que la relación mencionada en el artículo 6º de la anterior resolución quedó determinado en el 70% a partir del 1º de enero de 2020.

Que en esta instancia, corresponde modificar el Artículo 4º de la Resolución N° 0295/19 conforme el Anexo I que acompaña a la presente según detalle de los valores actualizados que registrarán desde el 1º de marzo de 2022.

Que asimismo, se modifica el Artículo 6° de la Resolución N° 0295/19, quedando establecido para los beneficiarios voluntarios indirectos del artículo 9° de la Ley N° 9277, en el 70% sobre la Unidad de Valor para Voluntarios y, sobre ese valor se aplicará la escala de acuerdo al Anexo II de la presente, vigente desde el 1° de marzo de 2022. Consecuentemente, queda sin efecto la Resolución N° 0550/19.

Que lo actuado cuenta con la intervención de su competencia por parte de la Dirección General de Coordinación Operativa y de la Dirección de Administración.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 26° de la Ley N° 9277.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MODIFICASE el Artículo 4° de la Resolución N° 0295/19 conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente a partir del 1° de marzo de 2022.-

Artículo 2°.- MODIFICASE el Artículo 6° de la Resolución N° 0295/19 y DEJASE SIN EFECTO los artículos 7° de la Resolución N° 0295/19 y 1° de la Resolución N° 0550/19, aprobando el Anexo II que forma parte integrante de la presente con vigencia desde el 1° de marzo de 2022.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

FDO.: NICOLÁS CARVAJAL, PRESIDENTE - WALTER VILLARREAL, VOCAL - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

